

FRÓNESIS

Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política
Instituto de Filosofía del Derecho Dr. J.M. Delgado Ocando
Universidad del Zulia. ISSN 1315-6268 – Dep. Legal PP. 199402ZU33
Vol. 32, N° 1, 2025: 145-169



El enfoque punitivo versus el rehabilitador frente a la reincidencia en el delito desde la perspectiva de los derechos humanos¹

Ignacio Ángel Falcones Ferrín

Universidad San Gregorio de Portoviejo

ignaciofalcones@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-3544-9074>

Resumen

La reincidencia delictiva constituye uno de los mayores desafíos para los sistemas de justicia penal contemporáneos. El presente estudio justifica su relevancia en la necesidad de cuestionar los enfoques tradicionales punitivos, evaluando su efectividad frente a la protección de los derechos humanos. El objetivo general fue analizar comparativamente los enfoques punitivo y rehabilitador en la reducción de la reincidencia delictiva a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos. La metodología aplicada fue cualitativa, basada en investigación documental y análisis de contenido, mediante un método analítico y descriptivo. Los resultados evidencian que el enfoque punitivo, basado en sanciones severas, presenta limitaciones en la prevención de la reincidencia, mientras que el enfoque rehabilitador, orientado a la educación, capacitación y fortalecimiento de vínculos sociales, ofrece mejores resultados en la reducción de la reincidencia y el respeto a la dignidad humana. Se concluye que un modelo penitenciario basado en derechos humanos debe priorizar la rehabilitación social. Entre las recomendaciones, se destaca la necesidad de fortalecer los programas de rehabilitación mediante recursos adecuados, personal capacitado y políticas públicas que favorezcan la reintegración social,

¹Artículo de investigación que surge del Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Rafael Urdaneta (Maracaibo-Venezuela).

consolidando así un sistema de justicia penal más inclusivo, humanizado y eficaz en la prevención de la reincidencia.

Palabras clave: Reincidencia, enfoque punitivo, enfoque rehabilitador, derechos humanos, reintegración social

The Punitive Approach versus the Rehabilitative Approach to Criminal Recidivism from a Human Rights Perspective

Abstract

Criminal recidivism constitutes one of the greatest challenges for contemporary criminal justice systems. This study justifies its relevance in the need to question traditional punitive approaches, evaluating their effectiveness in light of the protection of human rights. The general objective was to comparatively analyze punitive and rehabilitative approaches in reducing criminal recidivism according to international human rights standards. The methodology applied was qualitative, based on documentary research and content analysis, using an analytical and descriptive method. The results show that the punitive approach, based on severe sanctions, presents limitations in preventing recidivism, whereas the rehabilitative approach, oriented toward education, vocational training, and the strengthening of social bonds, offers better results in reducing recidivism and respecting human dignity. It is concluded that a prison model based on human rights must prioritize social rehabilitation. Among the recommendations, the study highlights the need to strengthen rehabilitation programs through adequate resources, trained personnel, and public policies that favor social reintegration, thus consolidating a more inclusive, humanized, and effective criminal justice system in preventing recidivism.

Keywords: Recidivism, punitive approach, rehabilitative approach, human rights, social reintegration

Introducción

La reincidencia delictiva representa uno de los mayores desafíos para los sistemas de justicia penal en todo el mundo. A pesar de los esfuerzos legislativos y de las políticas de seguridad, un alto porcentaje de personas condenadas vuelven a cometer delitos tras haber cumplido su pena, lo que cuestiona la efectividad de los enfoques tradicionales de castigo y reclusión (Gendreau, Little, & Goggin, 1996). Así, la persistencia de este fenómeno indica la necesidad de revisar y cuestionar los modelos predominantes de intervención penal, tal como el enfoque punitivo, que promueve la sanción como herramienta de disuasión, pero también el enfoque rehabilitador, que aboga por la reintegración social como medio para reducir la reincidencia (Andrews & Bonta, 2010).

Históricamente, el enfoque punitivo ha dominado en la mayoría de las jurisdicciones, basándose en la teoría de que el castigo severo disuade la reincidencia y garantiza la protección de la sociedad (Beccaria, 2009). Sin embargo, diversos estudios empíricos han cuestionado la efectividad de esta postura al evidenciar que la severidad de las penas no se correlaciona directamente con una disminución de la reincidencia, e incluso puede aumentar la exclusión social de los exconvictos, dificultando su reintegración (Zaffaroni, 2011).

En contraposición, el enfoque rehabilitador busca abordar los factores endógenos y exógenos que han incidido en la conducta de cada individuo, como el entorno social, la educación y las habilidades personales, ofreciendo herramientas que faciliten su reinserción a la sociedad. Este enfoque ha ganado fuerza en las últimas décadas, especialmente bajo el enfoque de los derechos humanos, que enfatiza el respeto por la dignidad y la potencial reintegración de las personas condenadas a la sociedad (Larrauri, 2018).

El estudio analiza ambos enfoques, evaluando sus fundamentos teóricos y prácticos y su efectividad en la reducción de la reincidencia. A través de un análisis comparativo se pretende aportar una visión crítica sobre las implicaciones y limitaciones de cada enfoque, proponiendo posibles

soluciones que equilibren la seguridad pública con la reintegración social de los individuos que han cumplido una condena.

Un conjunto de investigaciones se ha centrado en los efectos de las políticas punitivas, como el encarcelamiento prolongado y las políticas de "tolerancia cero", en la reincidencia delictiva. Particularmente, Baratta (2004) demostró que las penas de prisión más largas no reducen las tasas de reincidencia y, en muchos casos, las aumentan. El autor señala que la prisión, lejos de funcionar como un disuasivo efectivo, refuerza el comportamiento criminal al aislar a los individuos de la sociedad y consolidar su identidad delictiva. Este análisis fue fundamental para cuestionar la eficacia de las políticas centradas únicamente en el castigo, especialmente desde la perspectiva de los derechos humanos, donde la rehabilitación y la reintegración social deben ser principios rectores.

Del mismo modo, numerosos estudios han evaluado la efectividad de los programas de rehabilitación en la reducción de la reincidencia. Núñez Vásquez (2013) destaca que las intervenciones centradas en la rehabilitación, como la terapia cognitivo-conductual y los programas de capacitación laboral, tienen un impacto significativo en la reducción de la reincidencia, especialmente cuando se aplican de manera personalizada según los factores de riesgo y las necesidades individuales. Este análisis refuerza la noción de que los enfoques rehabilitadores, basados en el tratamiento y la reintegración social, son más efectivos para reducir la reincidencia que las medidas puramente punitivas.

Ahora bien, un estudio comparativo realizado por Dünkel (2017) analizó los sistemas penales de Europa Occidental y América del Norte, encontrando diferencias notables en las tasas de reincidencia dependiendo de si el sistema era predominantemente punitivo o rehabilitador. Los países con un enfoque más rehabilitador, como Noruega y Suecia, mostraron tasas de reincidencia significativamente más bajas en comparación con aquellos con enfoques más punitivos, como Estados Unidos. El estudio de Dünkel (2017) también hizo hincapié en el enfoque de derechos humanos, señalando que, en particular los derechos de las personas privadas de libertad están mejor protegidos en los sistemas que priorizan la rehabilitación.

De allí que, el enfoque de los derechos humanos ha sido central en la evaluación de las políticas penales, especialmente a través de documentos internacionales que establecen estándares mínimos para el trato de las personas privadas de libertad. Entre estos instrumentos destacan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015), que consolidan principios fundamentales de dignidad y no discriminación. Asimismo, las Reglas de Bangkok (2010) abordan las necesidades específicas de las mujeres privadas de libertad y medidas no privativas de libertad para mujeres infractoras. Las Reglas de Beijing (1985), por su parte, establecen normas específicas para la administración de justicia juvenil.

También son relevantes los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), elaborados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que adaptan los estándares internacionales al contexto latinoamericano. Finalmente, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (1990) refuerzan el compromiso de los Estados con el respeto de los derechos humanos durante la privación de libertad. Estos instrumentos conforman un marco normativo que promueve la rehabilitación y la reintegración social de las personas privadas de libertad, en consonancia con los principios fundamentales de los derechos humanos.

Méndez (2013) explora el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en el sistema penitenciario y su relación con la reducción de la reincidencia, al proporcionar un trato humano y rehabilitador a los reclusos. En tal sentido se argumenta que los derechos humanos no deben ser limitados por la aplicación de penas punitivas desproporcionadas, sino que deben guiar la creación de políticas orientadas hacia la reintegración y la prevención de futuras infracciones.

En este contexto, el objetivo general del presente estudio es analizar comparativamente los enfoques punitivo y rehabilitador que se han dispuesto en la política penal latinoamericana, evaluando su impacto en la reducción de la reincidencia delictiva, bajo el prisma de los derechos humanos. A partir de

ello, se formula la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál de los enfoques, punitivo o rehabilitador, resulta más efectivo para reducir la reincidencia delictiva en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos?

Metodología

El estudio fue cualitativo, ya que se analizaron y compararon diferentes enfoques punitivos y rehabilitadores en función de la reincidencia en el delito, lo que a su vez permitió una comprensión de los factores sociales, políticos y normativos que influyen en los resultados de su aplicación, considerando también su alineación con los derechos humanos. Según Flick (2018), estas investigaciones se centran en interpretar fenómenos complejos dentro de su contexto.

El método utilizado fue el analítico dado que se contrastó el enfoque punitivo y el rehabilitador identificando diferencias y similitudes entre los sistemas penales que aplican castigos más severos y aquellos que optan por la rehabilitación como mecanismo de reintegración. Asimismo, el estudio fue de tipo descriptivo, ya que se describieron los enfoques punitivos y rehabilitadores, sus características y su implementación en diferentes contextos. Como sostienen Hernández, Fernández y Baptista (2014), la investigación descriptiva busca detallar fenómenos y contextos para proporcionar una imagen clara y completa de lo que estaba siendo estudiado, lo cual resultó fundamental para el análisis de las políticas penales.

El análisis se apoyó en una investigación documental, dado que gran parte del estudio se basó en la revisión de fuentes secundarias, tales como documentos legales, estudios previos, informes de organismos internacionales y teorías criminológicas. La investigación documental, según Bowen (2009), implicó la revisión sistemática de documentos relevantes, lo cual fue crucial para construir un marco teórico robusto y fundamentar el análisis comparativo de políticas. Finalmente, se aplicó la técnica del análisis de contenido, aplicado a estas fuentes secundarias, Bardin (1996) explica que el análisis de contenido

es una técnica eficaz para interpretar textos y documentos con el fin de identificar patrones y tendencias, lo cual resultó esencial en el estudio.

Análisis y discusión de los resultados

La reincidencia del delito es uno de los principales desafíos dentro del sistema de justicia penal. La discusión en torno al abordaje de la reincidencia ha sido ampliamente debatida, particularmente entre quienes defienden un enfoque punitivo y aquellos que promueven un enfoque rehabilitador. Ambos enfoques tienen implicaciones en la protección de los derechos humanos y en la búsqueda de un equilibrio entre la seguridad pública y la reintegración social de los delincuentes, que de seguida se profundizará.

El debate entre el enfoque punitivo y el de rehabilitación social.

El enfoque punitivo se basa en la idea de que el castigo debe ser proporcional al delito cometido, buscando tanto la retribución como la disuasión general. Según esta perspectiva, la reincidencia refleja una falta de respeto por la ley y un fracaso en la reforma moral del individuo, lo que justifica penas más severas en caso de reincidencia. En este sentido, las políticas punitivas tienden a enfatizar la seguridad pública a través del endurecimiento de las penas y la privación de libertades como mecanismos disuasorios (Zaffaroni, 2005). Sin embargo, desde una perspectiva de derechos humanos, este enfoque puede ser problemático, ya que puede llevar a violaciones de los derechos de las personas, tales como el derecho a la dignidad y a un trato humano en condiciones de detención.

El castigo severo, especialmente cuando incluye largas penas de prisión, puede perpetuar ciclos de reincidencia. Estudios han demostrado que las tasas de reincidencia no necesariamente disminuyen con penas más estrictas (Baratta, 2004). Esto plantea interrogantes sobre la efectividad del enfoque punitivo en la prevención de nuevos delitos y su compatibilidad con las obligaciones de los Estados de garantizar el trato justo y humano de las personas privadas de libertad, como se establece en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984).

Por otro lado, el enfoque rehabilitador se basó en la idea de que el objetivo principal del sistema penal debía ser la reintegración del delincuente en la sociedad centrándose en el tratamiento de los factores subyacentes que contribuyen al comportamiento delictivo, como la falta de educación, problemas de salud mental o adicciones (Bergalli, 2000). La rehabilitación reconoce la capacidad del individuo de cambiar, enfatizando el derecho a la reintegración social, en consonancia con el derecho a la dignidad humana y al desarrollo personal, principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), entre otros instrumentos.

La literatura sugiere que los programas de rehabilitación, cuando están adecuadamente implementados, pueden reducir de manera efectiva las tasas de reincidencia, promoviendo un cambio estructural en la vida del delincuente (Andrews & Bonta, 2010). Estos programas incluyen desde intervenciones psicológicas hasta capacitaciones laborales y educativas que buscan ofrecer alternativas viables a los individuos para que no vuelvan a delinquir.

De acuerdo con lo expuesto, el enfoque rehabilitador resulta coherente con las normas internacionales que promueven el respeto y la dignidad de todos los individuos, incluidas aquellas personas que han cometido delitos (Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, 2003). La privación de libertad no implica la pérdida de los derechos fundamentales, sino que debe orientarse hacia la recuperación de las capacidades personales y la reintegración social del individuo, así lo expresa, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015), las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok, 2010) y las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing, 1985), normativa que destaca que el tratamiento penitenciario debe centrarse en la rehabilitación y la preparación para la vida

en libertad, asegurando condiciones que favorezcan el respeto a la dignidad humana y el desarrollo integral de los reclusos.

Desde una perspectiva de derechos humanos, el enfoque rehabilitador se alinea más estrechamente con las obligaciones internacionales en materia de trato digno y reintegración social de las personas privadas de libertad. Aunque ambos enfoques buscan reducir la reincidencia, el enfoque punitivo tiende a centrarse en el castigo, a menudo a expensas de la reintegración efectiva del delincuente (Dünkel, 2017). En cambio, el enfoque rehabilitador no solo protege la seguridad pública, sino que también promueve el derecho de los individuos a ser tratados con dignidad y a tener una segunda oportunidad en la sociedad (Coyle, 2005).

Teorías criminológicas sobre la reincidencia: aportes para el debate entre castigo y rehabilitación.

Existen varias teorías criminológicas que abordan la reincidencia del delito, tanto desde enfoques punitivos como rehabilitadores. A continuación, se presentan algunas de las principales teorías que ayudan a comprender mejor este fenómeno.

En relación con la teoría de la Asociación Diferencial, propuesta por Edwin H. Sutherland, esta sostiene que el comportamiento delictivo, incluida la reincidencia, es un aprendizaje adquirido a través de la interacción social. Según Sutherland (1947), las personas aprenden conductas criminales en entornos donde la transgresión de las normas legales es aceptada o normalizada. Desde esta perspectiva, un individuo condenado que reincide ha reforzado su comportamiento delictivo mediante el contacto continuado con otros delincuentes o con contextos que favorecen la criminalidad.

Esta teoría resulta especialmente relevante en el marco del enfoque rehabilitador, ya que sugiere que la conducta delictiva puede ser modificada mediante la exposición a nuevos valores y normas pro-sociales. En este sentido, los programas de rehabilitación tienen el potencial de interrumpir los patrones de socialización delictiva, ofreciendo entornos de apoyo que

fomenten comportamientos legales y favorezcan la reintegración social de las personas privadas de libertad.

La teoría de la etiquetación plantea que el comportamiento delictivo y la reincidencia es el resultado de las etiquetas que la sociedad impone a los individuos. Según esta teoría, una vez que una persona es etiquetada como "criminal" o "delincuente", puede enfrentar mayores dificultades para reintegrarse en la sociedad, lo que aumenta las probabilidades de reincidencia (Becker, 1963).

El enfoque punitivo suele reforzar estas etiquetas, lo que puede perpetuar la exclusión social y la reincidencia. Por el contrario, el enfoque rehabilitador busca reducir el estigma asociado con el delito, promoviendo la inclusión social y facilitando la reintegración, lo cual, desde la teoría de la etiquetación, ayudaría a disminuir las tasas de reincidencia.

Por su parte, la teoría del control social sostiene que los individuos no delinquen debido a su apego a las normas sociales, las relaciones interpersonales, los compromisos y las creencias morales. Hirsch (1969) argumenta que aquellos que tienen vínculos más débiles con la sociedad son más propensos a involucrarse en actividades delictivas, y es menos probable que las abandonen después de su primera infracción.

En el contexto de la reincidencia, esta teoría sugiere que las personas que reinciden pueden carecer de los lazos sociales necesarios para evitar futuros delitos. El enfoque rehabilitador se alinea con esta teoría al intentar fortalecer esos vínculos a través de programas que promuevan la educación, la capacitación laboral y el apoyo psicológico. En contraste, el enfoque punitivo podría debilitar aún más estos vínculos, lo que facilitaría la reincidencia.

La teoría de las oportunidades diferenciales sostiene que el acceso a oportunidades legítimas o ilegítimas influye en el comportamiento delictivo. Cloward y Ohlin (1960) argumentan que el comportamiento delictivo puede ser una respuesta a la falta de acceso a oportunidades legítimas, como empleo y educación. Las personas que reinciden pueden estar respondiendo a un entorno en el que no tienen acceso a recursos o apoyo para evitar el delito.

Esta teoría apoya un enfoque rehabilitador, que busca proporcionar a los delincuentes acceso a oportunidades legítimas, lo que puede reducir las tasas de reincidencia. Por otro lado, el enfoque punitivo, al centrarse en el castigo, a menudo no aborda la raíz del problema: la falta de oportunidades.

Desde una perspectiva punitiva, la reincidencia puede ser entendida a través de las teorías del castigo, particularmente la teoría retributiva y la disuasoria. La teoría retributiva sostiene que los castigos deben ser proporcionados al delito cometido como una forma de retribución, sin necesariamente considerar la posibilidad de rehabilitación (Nozick, 1981). En cambio, la teoría disuasoria plantea que el castigo tiene como objetivo prevenir futuros delitos mediante la disuasión tanto del delincuente (disuasión específica) como de la sociedad en general (disuasión general).

Si bien estas teorías justifican el enfoque punitivo en casos de reincidencia, la evidencia empírica ha mostrado que el castigo severo, por sí solo, no reduce de manera efectiva las tasas de reincidencia y puede incluso exacerbarlas (Gendreau, Smith & Goggin, 2000). Esto sugiere la necesidad de un equilibrio entre castigo y rehabilitación.

La teoría de la rehabilitación sostiene que el sistema de justicia penal debe centrarse en reformar al delincuente en lugar de simplemente castigarlo. Esta teoría está fundamentada en la creencia de que los delincuentes pueden ser rehabilitados y reintegrados en la sociedad si se les proporciona el tratamiento y el apoyo adecuados. Según este enfoque, la reincidencia ocurre cuando los sistemas de rehabilitación fallan en proporcionar las herramientas necesarias para que el delincuente cambie su comportamiento (Martinson, 1974).

Los defensores de esta teoría argumentan que los programas de rehabilitación, como la terapia cognitivo-conductual, la educación y el tratamiento de adicciones, son fundamentales para reducir la reincidencia. Este enfoque respeta los derechos humanos, al reconocer la capacidad de cambio en las personas y al ofrecer oportunidades para su desarrollo personal y social.

Haney (2006) realizó un estudio sobre los efectos psicológicos del encarcelamiento en la reincidencia, subrayando que la experiencia carcelaria

puede deshumanizar a los reclusos y crear problemas psicológicos que dificultan la reintegración social. Según su análisis, las condiciones severas dentro de las prisiones punitivas pueden dañar las habilidades sociales y emocionales de los individuos, aumentando la probabilidad de reincidencia una vez que son liberados. El autor aboga por una revisión de las condiciones carcelarias y una mayor inversión en programas de rehabilitación para facilitar una transición efectiva hacia la vida en sociedad.

En su obra clásica, Andrews y Bonta (2010) desarrollaron la teoría del modelo de Riesgo-Necesidad-Responsividad (RNR), que sostiene que las intervenciones para reducir la reincidencia deben abordar las necesidades criminógenas (factores de riesgo que contribuyen a la delincuencia, como la adicción o la falta de empleo). Este modelo ha sido implementado en varios programas de rehabilitación en todo el mundo, y ha demostrado una reducción efectiva en la reincidencia cuando se aplican correctamente. El estudio es clave para comprender cómo los enfoques basados en la rehabilitación, al enfocarse en factores individuales, son más efectivos que los sistemas punitivos que no consideran las causas subyacentes del comportamiento delictivo.

Derechos humanos, rehabilitación y criminología: La evolución normativa internacional y su recepción en Ecuador

La regulación internacional en materia de privación de libertad ha evolucionado hacia un enfoque que privilegia la rehabilitación y la reintegración social de las personas condenadas, en línea con los principios de respeto a la dignidad humana y promoción de los derechos fundamentales. Documentos como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015) destacan que el propósito del encarcelamiento debe ser, más allá de la mera privación de la libertad, la preparación para la vida en sociedad. El artículo 4 de este instrumento establece que “las penas privativas de libertad deben tener como finalidad principal facilitar la reintegración social del recluso”. Asimismo, el artículo 10 subraya la obligación de los Estados de proporcionar programas de tratamiento que atiendan las necesidades individuales de cada persona privada de libertad.

En el mismo sentido, las Reglas de Bangkok (2010), centradas en las necesidades específicas de las mujeres privadas de libertad, refuerzan el carácter rehabilitador del sistema penitenciario, tal y como lo señala el artículo 45 de este documento “las mujeres deben tener acceso a programas educativos, vocacionales y de rehabilitación que respondan a sus necesidades de reintegración”. Además, las Reglas de Bangkok recomiendan el uso de alternativas a la prisión siempre que sea posible, reconociendo que la privación de libertad debe ser una medida de último recurso, especialmente en el caso de mujeres responsables de delitos no violentos.

Por su parte, las Reglas de Beijing (1985), dirigidas a la administración de la justicia de menores, consolidan el principio de que el interés superior del adolescente debe guiar todas las decisiones del sistema penal juvenil, en efecto, el artículo 26 dispone que “el sistema de justicia juvenil deberá procurar el bienestar del menor y garantizar su integración en la sociedad”. Pero también, el artículo 1.1 establece que el objetivo primordial debe ser la rehabilitación y la reintegración social, evitando medidas puramente punitivas.

Estos instrumentos, al establecer estándares basados en el respeto de los derechos humanos esenciales —como el derecho a la dignidad, el derecho al desarrollo personal y el derecho a no ser objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes—, reafirman que la privación de libertad no puede concebirse exclusivamente como un castigo. Así, la cárcel, conforme a este marco internacional, debe ser un espacio de oportunidad para la transformación personal y la preparación para el retorno a la vida en libertad, condiciones que son esenciales para la reducción de la reincidencia y la construcción de sociedades más justas e inclusivas.

De manera complementaria, instrumentos como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) refuerzan la obligación de los Estados de garantizar condiciones de detención que respeten la dignidad humana y de adoptar medidas que favorezcan la rehabilitación. Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) enfatiza, además, la necesidad de políticas penitenciarias

orientadas a reducir la reincidencia mediante estrategias de inclusión social y acceso a oportunidades.

Ecuador, en su marco normativo interno, ha incorporado estos principios internacionales con notable énfasis en la Constitución de la República vigente desde 2008, misma que consagra el respeto irrestricto a la dignidad humana como principio rector del sistema penal. Así, el artículo 201 del texto fundamental establece que el sistema penitenciario debe estar orientado a la rehabilitación social y no a la mera sanción, garantizando la formación, el trabajo, la salud y el fortalecimiento de los vínculos familiares de las personas privadas de libertad.

Asimismo, el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, en vigencia desde 2014, desarrolla este mandato constitucional, y en su artículo 8 establece como finalidad de la pena la rehabilitación social y la prevención de nuevos delitos, en coherencia con el modelo humanista y garantista que inspira el derecho penal contemporáneo. Este texto integral también dispone, en su Libro Cuarto, un régimen de progresividad en la ejecución de las penas que permite acceder a beneficios penitenciarios, como la prelibertad y la suspensión condicional de la pena, siempre que se evidencie un proceso real de rehabilitación.

Bajo este orden de ideas, la recepción de las teorías criminológicas en el Ecuador ha tenido un impacto importante en la orientación de su política penal. Por ejemplo, la teoría de la Asociación Diferencial de Sutherland, que sostiene que el comportamiento delictivo es aprendido a través de la interacción social, ha influido en programas de tratamiento que buscan romper con los entornos criminalizantes mediante la reeducación y la construcción de nuevas redes de apoyo social para las personas privadas de libertad (Mantilla Andrade, 2012; Espinosa Gallegos, 2017).

Asimismo, la teoría del etiquetado, desarrollada por Becker, también ha encontrado eco en la formulación de programas que buscan reducir el estigma social hacia las personas que han cumplido condena. Mantilla Andrade (2012) sostiene que “la estigmatización de los exprivados de libertad no solo

incrementa su vulnerabilidad, sino que refuerza su marginación y perpetúa el ciclo delictivo” (p. 115). Esta perspectiva ha sido recogida en políticas públicas como el Plan Nacional de Rehabilitación Social 2017-2021, que impulsa estrategias de inclusión laboral y educativa, así como campañas de sensibilización social para facilitar la reintegración de estas personas.

Por su parte, la teoría del control social de Hirschi ha fundamentado la importancia de fortalecer los vínculos familiares, comunitarios y laborales de las personas privadas de libertad. Espinosa Gallegos (2017) resalta que “los lazos sociales sólidos actúan como factores de protección frente a la reincidencia” (p. 88), una idea que se refleja en programas ecuatorianos como el Programa de Fortalecimiento de Vínculos Familiares, implementado en los centros de rehabilitación social, cuyo objetivo es mantener y fortalecer las relaciones familiares durante el cumplimiento de la condena.

En relación con la teoría de las oportunidades diferenciales de Cloward y Ohlin, el gobierno ecuatoriano ha adoptado iniciativas que buscan ofrecer alternativas legítimas de subsistencia para las personas privadas de libertad. En este particular, Oyarte (2015) señala que “la falta de acceso a oportunidades laborales y educativas es uno de los principales factores de exclusión social que alimentan el ciclo de reincidencia” (p. 57). En esta línea, Ecuador ha promovido programas de educación formal y técnica, así como proyectos de emprendimiento productivo, a través de convenios interinstitucionales con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

El enfoque rehabilitador también ha sido fortalecido mediante la incorporación de teorías más recientes, como el modelo de Riesgo-Necesidad-Responsividad (RNR) desarrollado como se adelantó por Andrews y Bonta. Este modelo sostiene que las intervenciones deben ajustarse a los factores criminógenos individuales para ser efectivas. Pozo (2020) indica que “los programas exitosos en Ecuador se basan en evaluaciones de riesgos y necesidades específicas de cada persona privada de libertad, diseñando intervenciones personalizadas” (p. 42). En efecto, esta orientación técnica se evidencia en el Informe de Evaluación de Programas de Rehabilitación Social

2020, donde se reconoce la implementación de diagnósticos individualizados en varios centros penitenciarios del país.

De este modo, las teorías criminológicas clásicas y contemporáneas no solo han sido objeto de estudio académico en Ecuador, sino que también han permeado la formulación y ejecución de políticas penitenciarias y programas de rehabilitación social. Así, la integración de la teoría del etiquetado, del control social, de las oportunidades diferenciales y del modelo RNR, entre otras, evidencia un esfuerzo por construir un sistema penitenciario que priorice la reintegración social por encima del castigo.

Es válido admitir que, la orientación de las políticas públicas hacia la inclusión educativa y laboral, el fortalecimiento de vínculos familiares y comunitarios, y la atención personalizada de las necesidades criminógenas responde no solo a las exigencias de los instrumentos internacionales de derechos humanos, sino también al reconocimiento de la complejidad del fenómeno de la reincidencia, de allí que las estrategias implementadas en Ecuador buscan romper los ciclos de criminalización y exclusión social, actuando sobre los factores de riesgo identificados por las teorías criminológicas más influyentes. La creación de oportunidades legítimas y la superación del estigma se presentan como pilares fundamentales para reducir efectivamente la reincidencia delictiva.

No obstante, diversos autores como Gallegos (2017) advierten que “la efectividad de estas políticas depende en gran medida de su continuidad, financiamiento y articulación interinstitucional” (p. 93), aspectos que todavía representan desafíos en la práctica ecuatoriana. A pesar de esto, las políticas aplicadas en Ecuador evidencian una tendencia hacia la adopción de un enfoque rehabilitador basado en el respeto de la dignidad humana, en coherencia tanto con las teorías criminológicas contemporáneas como con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Eficacia del enfoque punitivo y rehabilitador en el contexto jurídico ecuatoriano

Los resultados obtenidos indican que el enfoque punitivo, caracterizado por sanciones estrictas y reclusión prolongada, presenta limitaciones importantes en términos de efectividad para reducir la reincidencia. Según un estudio las tasas de reincidencia en sistemas punitivos como el de Estados Unidos superan el 60%, mientras que, en países con enfoques más rehabilitadores, como Noruega, las tasas de reincidencia son inferiores al 20% (Düinkel, 2017). Este hallazgo sugiere que, si bien el enfoque punitivo responde a la necesidad social de sanción, sus efectos disuasorios y de prevención son limitados.

En contraste, el enfoque rehabilitador muestra resultados más alentadores en la reducción de la reincidencia. Un metaanálisis de Andrews y Bonta (2010) reveló que los programas de rehabilitación basados en la terapia cognitivo-conductual y la capacitación laboral reducen las tasas de reincidencia en un 25% en comparación con los sistemas puramente punitivos. Además, un estudio de Larrauri (2018) encontró que los programas de reintegración social en España redujeron la reincidencia en un 30% entre los participantes que completaron los programas.

En este orden de ideas, la reincidencia delictiva y la efectividad de los programas de rehabilitación implementados en Ecuador, han sido objeto de distintos estudios los cuales ofrecen una visión más completa sobre esta problemática, evidenciando que, aunque existen esfuerzos por consolidar un enfoque rehabilitador para los privados de libertad, conforme con la visión garantista que asume Ecuador en el año 2008, persisten factores estructurales que limitan sus resultados.

Así, respecto a la tasa de reincidencia, se ha identificado una variabilidad importante en las cifras disponibles. Según un análisis presentado en Core (2022), la tasa de reincidencia en Ecuador supera el 20%, lo que implica que aproximadamente uno de cada cinco individuos liberados vuelve a delinquir. Sin embargo, otros estudios, como el realizado por Cevallos & Maldonado

(2024), sostienen que la reincidencia puede alcanzar cifras superiores al 50%, lo cual evidencia una necesidad urgente de contar con registros oficiales actualizados y unificados.

En cuanto a la efectividad de los programas de rehabilitación, Cevallos & Maldonado (2024) señalan que no se ha logrado una reducción significativa en la reincidencia, ni una reintegración exitosa de los internos en la sociedad. Entre los factores que limitan el éxito de los programas destacan la insuficiencia de recursos, la falta de personal capacitado y las dificultades en el seguimiento postpenitenciario.

Por otro lado, la implementación de medidas alternativas a la prisión, como los programas de trabajo comunitario y la supervisión electrónica, ha mostrado cierto potencial para reducir la reincidencia y aliviar el hacinamiento carcelario (López & Cueva, 2023). No obstante, los autores advierten que obstáculos como la escasez de infraestructura, recursos humanos y resistencias sociales impiden un aprovechamiento pleno de estas alternativas en el contexto ecuatoriano.

El hacinamiento carcelario sigue siendo un problema estructural que afecta directamente la efectividad de los programas de rehabilitación. Según el Informe de la Secretaría de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad (2023), a pesar de que la tasa de hacinamiento se ha reducido a un 13,45%, la sobrepoblación carcelaria continúa limitando la implementación de programas de tratamiento individualizado y educativo.

También, la falta de acceso a programas educativos y de formación laboral dentro de los centros de privación de libertad también constituye un factor que dificulta la reducción de la reincidencia. De acuerdo con Vizuela (2023), la ausencia de programas sostenidos de educación formal y capacitación técnica reduce las posibilidades de que las personas privadas de libertad adquieran herramientas efectivas para su reinserción social.

En franca conexión con lo expuesto, los enfoques punitivos, basados exclusivamente en el castigo y la exclusión, han demostrado tener un impacto limitado en la reducción de la reincidencia, mientras que las estrategias

rehabilitadoras, centradas en la educación, la capacitación laboral y el fortalecimiento de vínculos sociales, ofrecen perspectivas más alentadoras (Espinosa Gallegos, 2017; Pozo, 2020).

En línea con las teorías criminológicas contemporáneas, como la teoría del control social de Hirschi y el modelo de Riesgo-Necesidad-Responsividad (RNR) de Andrews y Bonta, diversas políticas públicas ecuatorianas han intentado fortalecer los programas de rehabilitación para prevenir la reincidencia, aunque su implementación efectiva aún enfrenta serios desafíos (Ministerio de Justicia, 2017).

Finalmente, los estudios disponibles muestran que el sistema penitenciario ecuatoriano ha avanzado hacia la incorporación de un enfoque rehabilitador en sus políticas. Sin embargo, la reincidencia sigue siendo un fenómeno preocupante, lo que evidencia la necesidad de consolidar programas de rehabilitación más eficaces, mejorar la infraestructura penitenciaria y fortalecer las alternativas al encarcelamiento.

Los resultados también indican que el enfoque rehabilitador tiene una ventaja significativa en términos de alineación con los derechos humanos, pues prioriza el respeto a la dignidad humana y el derecho a la reintegración social. En tal sentido, estudios han demostrado que la reincidencia disminuye cuando los programas rehabilitadores aplicados se basan en políticas que no solo buscan la reinserción, sino que también respetan los derechos fundamentales de los individuos. Por tanto, las políticas de corte rehabilitador promueven una visión más humanizada y menos punitiva del sistema penal, lo que contribuye a la prevención de la reincidencia desde una perspectiva más integral (Larrauri, 2018).

Si bien los programas de rehabilitación son prometedores, los resultados también evidencian algunas limitaciones en su implementación. Entre estos, destacan las presupuestarias, la falta de personal especializado y las dificultades para evaluar de manera uniforme la efectividad de los programas en distintos contextos sociales. A pesar de los avances, la falta de recursos y el escepticismo sobre la efectividad de estos programas en ciertos sectores de la

población impiden una implementación adecuada y uniforme, lo que limita el alcance del enfoque rehabilitador.

En términos comparativos, los datos obtenidos subrayan que, aunque ambos enfoques presentan ventajas y limitaciones, el enfoque rehabilitador parece tener una mayor efectividad en la reducción de la reincidencia y se alinea mejor con los principios de los derechos humanos. En consecuencia, el enfoque rehabilitador ofrece ventajas significativas en la reducción de la reincidencia en comparación con el enfoque punitivo.

Estos hallazgos se alinean con investigaciones previas que indican que las intervenciones centradas en la rehabilitación y reintegración social no solo benefician a los individuos que han cometido delitos, sino que también contribuyen a una sociedad más segura (Andrews & Bonta, 2010; Gendreau et al., 1996). Sin descuidar que, los programas rehabilitadores, especialmente aquellos enfocados en la educación y el empleo, tienden a reducir los índices de reincidencia al ofrecer oportunidades de desarrollo personal y profesional, lo cual minimiza los factores criminógenos que propician la reincidencia.

Conclusiones

Desde una perspectiva centrada en los derechos humanos, el enfoque rehabilitador refuerza la dignidad y los derechos fundamentales de los individuos, al contrario del enfoque punitivo, que ha demostrado limitar la reinserción y generar una mayor estigmatización de los exconvictos. En este sentido, los derechos humanos se presentan no solo como un principio ético, sino como un marco que garantiza un sistema penal más eficaz y justo, promoviendo una visión más humanista del proceso de justicia.

No obstante, el enfoque rehabilitador enfrenta limitaciones estructurales y presupuestarios que conspiran contra la implementación efectiva de estos programas. La falta de recursos y la resistencia de algunos sectores a invertir en la rehabilitación de las personas privadas de libertad plantea una barrera considerable, sugiriendo que el éxito de este enfoque requiere tanto un cambio de paradigma en la justicia penal como un respaldo legislativo y financiero.

Los datos indican que el enfoque rehabilitador es más eficaz para reducir la reincidencia, especialmente cuando se enfoca en factores de riesgo específicos de cada individuo, como el desempleo, la falta de educación y el tratamiento de adicciones. Pero además, el enfoque rehabilitador se alinea más con los principios de los derechos humanos al priorizar la dignidad y la reintegración social de las personas condenadas. Este enfoque reduce la exclusión social, facilitando la reintroducción de los exconvictos en la sociedad y disminuyendo su probabilidad de reincidir. Aunque el enfoque punitivo cumple un rol de disuasión y satisface la demanda social de justicia, no demuestra una efectividad sostenida en la reducción de la reincidencia y tiende a exacerbar la marginalización de los individuos, dificultando su reintegración social.

Bajo este marco de ideas, las recomendaciones que surgen del estudio se dirigen a la comprensión de que la combinación de elementos punitivos y rehabilitadores, ajustados a las necesidades individuales de los infractores y respaldados por políticas públicas, podría resultar en un modelo de intervención más equilibrado y eficaz. Un sistema integral debería contemplar tanto la disuasión inicial como las oportunidades de rehabilitación, ajustándose a los principios de los derechos humanos y promoviendo una justicia penal más inclusiva y eficaz.

Las políticas públicas deben fortalecer los programas rehabilitadores mediante la asignación de recursos suficientes y la formación de personal especializado. La implementación de políticas que integren el enfoque rehabilitador, respaldadas por evidencia empírica, podría contribuir a una disminución significativa en la reincidencia y a la creación de sociedades más seguras y equitativas.

Referencias

Andrews, D. A., & Bonta, J. (2010). *La psicología de la conducta criminal*. Quinta edición. Routledge.

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución A/RES/217 A (III). Recuperado de [https://undocs.org/en/A/RES/217\(III\)](https://undocs.org/en/A/RES/217(III)).
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Resolución A/RES/39/46. Recuperado de <https://undocs.org/A/RES/39/46>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores: Reglas de Beijing. Resolución A/RES/40/33. Recuperado de <https://undocs.org/en/A/RES/40/33>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010). Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para Mujeres Delincuentes: Reglas de Bangkok. Resolución A/RES/65/229. Recuperado de <https://undocs.org/A/RES/65/229>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos: Reglas Nelson Mandela. Resolución A/RES/70/175. Recuperado de <https://undocs.org/A/RES/70/175>.
- Baño Marcalla, Z. F., & Torres Wilchez, M. (2024). Análisis del proceso de rehabilitación y reinserción social en cárceles de Ecuador. *Alfa Publicaciones*, 6(1), 122–140.
- Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Editorial Temis.
- Bardin, L. (1996). *Análisis de contenido*. Akal.
- Beccaria, C. (2009). *On crimes and punishments* (R. Davies, Trans, Original work published 1764.). Cambridge University Press.

- Becker, H. S. (1963). *Outsiders: Studies in the sociology of deviance*. Free Press.
- Bergalli, R. (2000). *El derecho penal como cuestión social*. Editorial Temis.
- Bowen, G. A. (2009). *Document analysis as a qualitative research method*. *Qualitative Research Journal*, 9(2), 27-40. <https://doi.org/10.3316/QRJ0902027>
- Cevallos-Izquierdo, Á. D., & Maldonado-Ruiz, L. M. (2024). La crisis carcelaria en Ecuador: Un análisis de los eventos de 2021. *Revista Científica Multidisciplinaria Arbitrada YACHASUN*, 8(15), Artículo e0510. <https://doi.org/10.46296/yc.v8i15.0510>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/privadas.asp>
- Düinkel, F. (2017). *Juvenile justice systems in Europe* Segunda Edición. Springer.
- Espinosa Gallegos, C. (2017). *Sistema penal y derechos humanos: Un análisis desde la realidad ecuatoriana*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Flick, U. (2018). *An introduction to qualitative research*. Sexta edición. Sage Publications.
- Gendreau, P., Little, T., & Goggin, C. (1996). Un metaanálisis de los predictores de la reincidencia en delincuentes adultos: ¡Qué funciona!, *Criminology*, 34(4), 575-607. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1996.tb01220.x>.
- Haney, C. (2006). The wages of prison overgrowth: Strained budgets, compromised justice, diminished public safety, and the human toll. *Criminology & Public Policy*, 5(2), 101-128.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. McGraw Hill.
- Hirschi, T. (1969). *Causes of delinquency*. University of California Press.
- Larrauri, E. (2018). *La prevención de la reincidencia desde la criminología crítica*. Editorial Tirant lo Blanch.
- López, G., & Cueva, A. (2023). Medidas alternativas a la prisión y su impacto en la reincidencia en Ecuador. *Polo del Conocimiento*. Recuperado de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/7256>
- Mantilla Andrade, R. (2012). *Manual de criminología crítica*. Ediciones Legales.
- Martinson, R. (1974). What works? Questions and answers about prison reform. *The Public Interest*, 35, 22-54.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador. (2017). *Plan Nacional de Rehabilitación Social 2017-2021*.
- Nozick, R. (1981). *Philosophical explanations*. Harvard University Press.
- Núñez Vásquez, R. (2013). *Reinserción social y sistema penitenciario en América Latina: Un enfoque de derechos humanos*. Editorial Jurídica de Chile.
- Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. (2003). *Human Rights and Prisons: A Manual on Human Rights Training for Prison Officials*. United Nations.
- Organización de los Estados Americanos. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos: Pacto de San José. Adoptada en la Conferencia

Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>

Pozo, C. (2020). Evaluación del riesgo y programas de intervención en los centros de rehabilitación social del Ecuador. *Revista de Ciencias Penales*.

Secretaría de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad. (2023). *Informe de Reducción del Hacinamiento Carcelario*. Recuperado de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2024/03/Informe-RDC-2023-VF-2024-02-27-signed.pdf>

Sutherland, E. H. (1947). *Principles of criminology* (4th ed.). J. B. Lippincott.

Vizueta, M. (2023). Educación y reinserción social en las cárceles ecuatorianas. *Revista Lex*.

Zaffaroni, E. R. (2011). *Criminología: Aproximación desde un margen*. Editorial B de F.